

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 13 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. — Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 202.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la isla de Cuba, dotada con 1.500 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta hasta el día 1.º de Setiembre, acompañadas indispensablemente del título de Perito agrícola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reunan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Península ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid 19 de Julio de 1875. — El Director general, Enrique de Cisneros.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 23.

Por el Alcalde de Hornillos de Cerrato se me dá parte de que en el día 25 del corriente desapareció de la casa de D. Ildefonso

Guyes, su criado Juan Ortega Pulgar, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Alcaldes de la provincia, puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado Juan Ortega Pulgar y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Palencia 28 de Julio de 1875.

— Bernardo Rodriguez.

Señas del Juan.

Edad como de 54 á 56 años; estatura baja, fuerte, color moreno, barba poblada, cara redonda, tiene

el ojo izquierdo un poco malo y muy encarnado, viste pantalon de paño Astudillo y lleva uno nuevo y otro remendado, una chaqueta nueva del mismo paño y otra vieja sin forro, chaleco negro viejo, calza borceguies gordos blancos y entachuelados, y de continuo lleva pañuelo de cabeza y algunas veces una gorrilla negra vieja; lleva dos camisas y una manta con cuadros blancos y negros, sencilla y en buen uso; todo de su propiedad.

No lleva cédula personal ó al ménos no se le ha espedido en esta Alcaldía.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	14,88	9,91	10,81	» »	0,78	0,78	1,19	0,25	1,03	0,92	1,02	1,67	0,03	0,03
Baltanás.	15,75	12,60	11,70	» »	» »	» »	1,00	0,21	0,42	» »	1,08	1,43	» »	» »
Carrion de los Condes.	15,31	11,71	12,61	» »	0,75	0,65	1,20	0,37	0,98	» »	0,92	1,69	0,07	0,06
Cervera de Rio-pisuerga.	16,20	11,95	12,10	» »	0,76	0,67	1,30	0,40	1,12	0,98	» »	1,70	0,07	0,05
Frechilla.	16,62	10,87	» »	» »	0,64	0,60	1,20	0,30	0,76	» »	0,92	1,80	0,06	0,05
Palencia.	18,50	11,50	» »	» »	0,62	0,74	1,06	0,31	0,84	0,96	0,96	2,17	0,06	» »
Saldaña.	19,75	13,75	14,13	» »	0,80	0,70	1,33	0,50	0,56	0,78	0,78	2,25	0,06	0,05
TOTALES.	117,01	82,29	61,35	» »	4,35	4,14	8,28	2,34	5,71	3,64	3,68	12,71	0,35	0,24
Precio medio general en la provincia.	16,72	11,75	12,27	» »	0,72	0,69	1,18	0,33	0,81	0,91	0,61	1,81	0,06	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	49 75	Saldaña. Astudillo.
	Idem mínimo.....	14 88	
Cebada.....	Idem máximo.....	13 75	Saldaña. Astudillo.
	Idem mínimo.....	9 91	

Dirección general de Correos y telégrafos.

Debiendo proveerse 50 plazas de aspirantes del Cuerpo de telégrafos, según lo dispuesto en Real orden de 15 del actual, los individuos que reúnan las circunstancias que previene el art. 2.º del decreto de 12 de Junio de 1873, inserto en la Gaceta del 14 del mismo, y que deseen tomar parte en la convocatoria que habrá de verificarse en esta capital el día primero de Setiembre próximo, deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Dirección general antes del 20 de Agosto anterior.

Madrid 15 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.—Es copia: El Director Jacinto Pliego.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Sección de Propiedades.—Negociado de Ventas.

Por disposición de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de fecha 20 del actual se halla abierta la panera del Estado para la enagenación al detall de 59 hectólitros, 59 litros y 1 decálitro de trigo é igual cantidad de cebada, producto de la recaudación de rentas del Estado á los precios de 18 pesetas 75 céntimos trigo y 11 pesetas el de cebada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los que deseen adquirirlo se presenten en la Administración económica donde existen los granos.

Palencia 27 de Julio de 1875.—Andrés Carramolino.

PRESIDENCIA

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 23 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: A fin de llevar á cumplida ejecución lo dispuesto en el Real decreto de 12 del actual estableciendo la forma de habilitar para el desempeño de las Escribanías de actuaciones que han vacado desde la publicación de la ley pro-

visional sobre organización del poder judicial y de las que vagen en lo sucesivo hasta la definitiva organización de este servicio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que dentro del preciso término de un mes, los Jueces de 1.ª instancia que ejercen sus cargos en el Distrito de esa Audiencia eleven á este Ministerio por conducto de V. I. una relación en que con toda claridad y con la debida separación se consignen los particulares siguientes: 1.º El número de Escribanías de actuaciones que conforme á las disposiciones anteriores á la ley provisional citada correspondía á cada Juzgado. 2.º El número de Escribanos de actuaciones que desempeñan sus cargos en propiedad, expresando sus nombres, la fecha de su nombramiento, autoridad que lo hizo y si á la vez son Notarios. 3.º El número de Escribanías de actuaciones servidas por sus títulos haciendo mencion del nombre y circunstancias de estos y de los propietarios de los oficios y también de la fecha del nombramiento de los primeros y autoridad de que emanan. 4.º Escribanías de actuaciones que están vacantes y no servidas, con expresión de la causa por que vacaron. 5.º Escribanías de actuaciones vacantes y que se hallan servidas por habilitados, haciendo mérito de los nombres de estos, sus condiciones, fecha en que fueron nombrados y por qué autoridad; y 6.º Escribanos de actuaciones que desempeñan la Secretaria del Juzgado, haciendo también mencion el Juez Decano de 1.ª instancia donde haya mas de uno de si existe ó no repartidor de negocios civiles y en caso afirmativo en virtud de que nombramiento y que condiciones reúne el nombrado. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. I. á los efectos consiguientes.

Cuya real orden se inserta por acuerdo de dicho Sr. Presidente en los Boletines oficiales para el exacto cumplimiento de la misma y del Decreto en ella mencionado por los Jueces de 1.ª instancia de este distrito, quienes acusarán el recibo de la circular á esta superioridad tan luego como llegue á su poder el periódico en que se publique.

Valladolid 26 de Julio de 1875.—Baltasar Barona.

En la ciudad de Valladolid á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco; en los autos de competencia pendientes ante esta sala entre los Juzgados de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital y el de Zamora para conocer del jui-

cio ejecutivo promovido ante este último por doña Isabel de la Aldea y Gamero contra su hermano D. Cándido, sobre pago de mil ciento sesenta y ocho pesetas ochenta y siete céntimos; en cuyos autos de competencia son parte el Ministerio Fiscal y dicho D. Cándido de la Aldea Gamero, representado por su Procurador D. Santiago Bajo Boderó.

Vistos, habiendo sido Ponente el Presidente de la Sala D. Joaquín María Casaldueiro.

Resultando que por escritura pública otorgada en Toro á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno doña Francisca Gamero de la Rocha, vecina de Sanzoles cedió todos sus bienes rústicos y urbanos á sus hijos D. Cándido y doña Isabel de la Aldea y Gamero, vecino el primero de Valladolid y la segunda de Zamora, los cuales por la cláusula quinta de dicha escritura, después de dar á su madre gracias por el favor que acababa de dispensarles, se obligaron solidariamente á entregar á la doña Francisca desde aquel día, cien pesetas mensuales hasta que ocurriese su fallecimiento.

Resultando; que alegando la obligación contenida en la espresada cláusula, doña Isabel de la Aldea después de haber muerto su madre, pidió y obtuvo del Juzgado de primera instancia de Zamora embargo preventivo de bienes de su hermano D. Cándido por la cantidad de mil quinientos reales que según la doña Isabel le era en deber por no haber satisfecho en diez y nueve meses lo que se obligó á dar á su madre como alimentos, y además por los gastos de la última enfermedad y enterramiento de la doña Francisca.

Resultando; que en veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y tres dedujo demanda ejecutiva la doña Isabel de la Aldea contra su hermano D. Cándido en el referido Juzgado de Zamora por la cantidad de mil ciento sesenta y ocho pesetas ochenta y siete céntimos, fundando su acción en un Testimonio de la cláusula citada que presentó con la partida de defunción de la doña Francisca Gamero y otros documentos relativos á gastos de la última enfermedad y enterramiento de la misma.

Resultando: que librado exhorto por el Juzgado de Zamora á los de esta ciudad para obtener el testimonio de la cláusula quinta de la escritura de veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno mencionada, D. Cándido de la Aldea recurrió al Juzgado del Distrito de la Audiencia, que aceptó el cumplimiento de dicho exhorto, proponiendo

en forma la inhibitoria de jurisdicción y habiéndose despachado la ejecución pretendida por la doña Isabel y librado otro exhorto para requerir de pago, embargar bienes y citar de remate al D. Cándido, insistió en su solicitud de competencia fundándose en que en la Escritura apoyo de la demandada, no se fijó el lugar en que debía cumplirse la obligación que por ella se trataba de exigir, ni esta se contrajo en Zamora, por cuya razón y tratándose del ejercicio de una acción personal, el conocimiento de dicha demanda, correspondía á los Juzgados de esta Capital, donde el D. Cándido tiene su domicilio.

Resultando que por auto de treinta y uno de Marzo del mismo año, el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de acuerdo con el Promotor Fiscal declaró competente á cualquiera de los Juzgados de la misma para conocer de la demanda propuesta por doña Isabel de la Aldea y mandó requerir de inhibición al Juzgado de Zamora, con remisión de testimonio de los escritos del D. Cándido, dictámen del Promotor y del referido auto:

Resultando que entre tanto el D. Cándido de la Aldea se personó en el Juzgado de Zamora en el juicio ejecutivo promovido en él por la doña Isabel, se opuso á la ejecución y formalizó su oposición alegando entre otras excepciones, la de que dicho Juzgado no era competente para conocer del asunto, y repitiendo que había propuesto la inhibitoria ante el Juzgado de esta Ciudad á quien consideraba competente:

Resultando que por providencia de dos de Abril de mil ochocientos setenta y tres, se tuvo por formulada la oposición de don Cándido de la Aldea y se confirió traslado de su escrito al ejecutante, y habiendo recibido el Juez de Zamora el espresado requerimiento de inhibición mandó suspender todo procedimiento y confirió traslado á la parte de la doña Isabel y al Promotor Fiscal:

Resultando que de conformidad con lo alegado y pedido por este y por la doña Isabel de la Aldea; el Juez de Zamora dictó sentencia en veinticuatro de Abril del mismo año, declarando no haber lugar á la inhibitoria propuesta por el del distrito de la Audiencia de esta Capital, fundándose en que Don Cándido de la Aldea se había sometido á la jurisdicción de aquel, por haberse personado en el anunciado juicio ejecutivo, sin proponer en forma la declinatoria, y mandando que se contestara así al requirente, el

cual por auto de treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro insistió en la inhibitoria; y habiéndolo manifestado así al de Zamora, ambos Jueces han remitido sus respectivas actuaciones á esta Sala para la decisión del conflicto, previa citacion y emplazamiento de las partes:

Resultando que personado en este Superior Tribunal el don Cándido de la Aldea y no la doña Isabel y oído el Fiscal, pidió por escrito este funcionario que se declarase en su día, que el conocimiento del asunto correspondia al Juzgado de Zamora:

Considerando que fuera de los casos de sumision expresa ó tácita es Juez competente para conocer de los juicios en que se ejerciten acciones personales el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y á falta de este á eleccion del demandante el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él aunque sea accidentalmente pudiera ser emplazado:

Considerando que en la escritura de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, título presentado como ejecutivo por doña Isabel de la Aldea, no se estipuló donde debia cumplirse la obligacion contraída por ésta y por su hermano don Cándido en favor de su madre doña Francisca Gamero, y por lo tanto no habiendo interpuesto la doña Isabel su demanda en el Juzgado del partido de Toro á que corresponde el lugar en que se celebró el contrato, es evidente que el conocimiento del juicio á que dicha demanda ha dado origen, compete á cualquiera de los Juzgados de Valladolid domicilio del demandado:

Considerando que el hecho de haberse personado D. Cándido de la Aldea y formalizado oposicion en el juicio ejecutivo promovido por la D.^a Isabel sin proponer la declinatoria, no puede estimarse como sumision tácita porque lo hizo después de optar por la inhibitoria, y cuando le era imposible abandonar este medio y utilizar el de la declinatoria, protestando contra la incompetencia del Juez de Zamora, y consignando con repeticion, que tenia pedido al Juez de Valladolid que le requiriese de inhibicion, lo cual no permite presumir, que el D. Cándido consintiera en someterse á la jurisdiccion de un Juez á quien desde luego calificó de incompetente, y ante el que si compareció como ha manifestado en el acto de la vista fué para evitar que el juicio ejecutivo con sus breves trámites, se fallase sin su oposicion, mien-

tras la cuestion de competencia se sustanciaba y decidia con las grandes dilaciones que se advierten en las actuaciones.

Vistos los artículos de la ley orgánica del poder judicial, trescientos tres, trescientos cinco, trescientos ocho y su regla primera, trescientos cincuenta y siete, trescientos sesenta, trescientos sesenta y uno, trescientos ochenta y dos y trescientos ochenta y seis en su párrafo segundo, y el noventa y nueve, ciento once y ciento catorce de la de Enjuiciamiento civil.

FALLAMOS.—Que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del juicio ejecutivo promovido por doña Isabel de la Aldea Gamero contra su hermano don Cándido, compete al Juzgado de primera instancia de esta capital á quien corresponda por repartimiento sin hacer expresa condenacion de costas; y mandamos que se remitan originales los ramos de autos que se han tenido á la vista al Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, que es el que ha sostenido la cuestion de competencia, poniéndolo en conocimiento del de Zamora, con certificacion de esta sentencia, y que la misma se publique en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, dentro de los quince dias siguientes á su fecha. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María Casaldueiro.—Máximo S. de Ocaña.—Vicente Ortega.—Justo José Banqueri.—Rafael Alcaraz y Ramos.

Nota. Véase el folio trescientos treinta y nueve vuelto del libro de votos reservados.

PUBLICACION.—Leida y publicada fué la sentencia definitiva anterior por el señor Magistrado Ponente que en ella se espresa, hallándose celebrando sesion pública la sala de lo civil de esta Audiencia hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Valladolid veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zarandona, y Agreda.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito, y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la respectiva provincia, libro la presente que firmo en el Palacio de Justicia de Valladolid á siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zarandona y Agreda.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción
pública.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho Sección de Administracion de la Universidad de Madrid la cátedra de Derecho

político de los principales Estados y Derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, dotada con 4000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la espresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 15 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Creadas en esta Universidad por Real Decreto de 25 de Junio último, dos plazas de Profesores auxiliares para la Facultad de Derecho, igual número para la de Medicina, una para la seccion de Letras y otra para la de Ciencias con la gratificacion de mil quinientas pesetas anuales, y dos para cada uno de los Institutos de Valladolid, Palencia, Burgos, Santander, Vitoria, Bilbao y Vergara (hoy en San Sebastian) gratificadas con mil pesetas al año; los aspirantes á dichos cargos pre-

sentaran sus solicitudes documentadas en la Secretaria general de esta Escuela en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acreditando haber cumplido veinte y dos años, y reunir alguna de las siguientes circunstancias: haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretendan prestar sus servicios: ser Catedrático excedente, y ser Doctor en la Facultad en que aspire enseñar, ó Licenciado si pretende para Institutos.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 8.^o del citado Real decreto, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 8 de Julio de 1875.
—El Rector, Dr. José María Frias.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Mariano del Mozo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de policia judicial para que por los medios que crean oportunos procedan á la busca, detencion y captura de Juan Sanz de Miguel, casado, labrador, vecino de Hontoria del Pinar, partido judicial de Salas de los Infantes, poniéndole á disposicion de este Juzgado por haberse ausentado de dicho pueblo hace dos años ignorándose su paradero.

A la vez se llama á dicho procesado para que en el término de diez dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia se presente con el fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por falsa denuncia imputando á los procesados D. Maximino Hortelano Calvo y Eulogio Clavero Prado, vecinos de Castriello D. Juan, hechos que dieron lugar á procedimientos de oficio, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baltanás á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S., Benito Villafruela.

Señas personales del procesado.

Edad cuarenta años, estatura baja, pelo negro, ojos negros. Nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, moreno.

Juzgado de primera instancia de Fuentesauco.

D. José Petit y Alcazar, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber: Que en la causa que en este Juzgado se sigue por esta fa á varios vecinos de Villaescusa, contra Eduardo Balesté, de Nacion francesa, se ha acordado la busca y captura de indicado sugeto que será conducido á disposicion de este Juzgado para rendir la oportuna indagatoria y hacerle saber el auto en que se le declara procesado por dicho delito, é ignorándose su paradero, se encarga á todos los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de referido sugeto y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, citándose y emplazándose al propio tiempo al mencionado Eduardo Balesé, cuyas señas se insertan á continuacion, para que en término de veinte dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, siendo remitidas á este Tribunal si fueren habidas en poder del Eduardo, las alhajas siguientes:

Un reloj de plata sobre dorada, de señora. Una cadena del mismo de doble fino. Un cubierto de plata. Dos relojes de plata. Dos tapas de reloj de oro. Dos ó tres pares de pendientes de oro.

Dada en Fuentesauco á trece de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—José Petit.—Vicente Rodriguez.

Señas de Eduardo Balesté.

De veintiocho á treinta años, pelo negro y largo por la parte de adelante, barba negra muy poblada y larga, le faltan tres ó cuatro dientes de la mandibula superior, dice ser francés y habla dicha lengua, pero tambien habla, lee y escribe regularmente castellano; estatura buena, color idem. Lleva una certificacion bastante

sucia en la que se espresa su nombre y apellido y la que tiene estampada el sello de Burdeus.

Ayuntamiento de Terradillos.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito en el presente año económico de 1875 á 76, con el recargo del cuatro por ciento sobre la riqueza imponible, acordado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias siguientes al en que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que contra él mismo quieran interesarse.

Terradillos 3 de Julio de 1875.—El Alcalde, Manuel Velasco.

Ayuntamiento de Amusco.

Vacante la Secretaria municipal, por dimision del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan á esta Alcaldia sus solicitudes, en el término de 20 dias á contar desde la fecha.

Su dotacion es de 750 pesetas, pagadas trimestralmente, y 275 que están tambien consignadas para material de Secretaria.

Amusco 8 de Julio de 1875.—El Alcalde presidente, Hipólito Brájimo.

Ayuntamiento de Lomas.

Hallándose terminado el repartimiento territorial de este pueblo se halla al público en la Secretaria de este, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial de la provincia, puedan pasar á enterarse los que sean contribuyentes, y si se creyesen agraviados reclamar á la Junta repartidora, en la inteligencia que lo verificarán por escrito en forma legal antes de fenecer el término, pues de lo contrario no serán oidas dichas reclamaciones.

Lomas 10 de Julio de 1875.—El Alcalde, Juan Ortega.—P. S. M.—Santiago Vega Payo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento de Lomas dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Alcaldia del

mismo dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Lomas 16 de Julio de 1875.—El Alcalde, Juan Ortega.

Ayuntamiento de Mazariegos.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujia de esta localidad; su dotacion consiste en 625 pesetas, que por cada un año se satisfarán de fondos municipales, y por trimestres vendidos, por la asistencia á las familias pobres consideradas por tales por este Ayuntamiento, cuyo número de estas no asciende a 20, y el de los que por separado pagan pasan de 100.

Serán en esta Alcaldia admitidas cuantas solicitudes al efecto fuesen presentadas siempre que estas sean acompañadas de los documentos prevenidos por el reglamento del ramo, hasta el dia 31 del presente, porque pasado este dia habrá de proveerse dicha plaza.

Mazariegos 18 de Julio de 1875.—El Alcalde, Francisco Ortega.

Ayuntamiento de Ampudia.

D. Ricardo Castrillo, Alcalde del mismo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de contribucion territorial que ha de servir de base para el año económico de mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que las personas en el comprendidas y que se crean agraviadas, presenten sus reclamaciones, en inteligencia que de no verificarlo en dicho término no serán oidas las que se presenten.

Ampudia 24 de Julio de 1875.—Ricardo Castrillo.

D. Ricardo Castrillo, Alcalde del mismo.

Hago saber: Que en los dias del ocho al quince del mes de Agosto próximo venidero se halla abierta la recaudacion en la casa consistorial desde las nueve de la mañana hasta la una y desde las tres de la tarde hasta las seis, de todos los descubiertos que resultan por municipales, en la inteligencia que los que no satisfagan sus cuotas en el prefijado término se procederá contra ellos por la via de apremio sin contemplacion de ningun género hasta hacerlas efectivas.

Ampudia 25 de Julio de 1875.—Ricardo Castrillo.

Juzgado municipal de Villaumbrales.
Por renuncia del que la ob-

tenia se halla vacante la Secretaria del Juzgado del mismo con el haber y derechos de arancel; los aspirantes á dicha plaza, presentarán en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la sala de audiencia, las solicitudes acompañadas de los documentos que exige el artículo 13 del Reglamento para su provision.

Villaumbrales 28 de Julio de 1875.—El Juez municipal, Indalecio Cortés.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa cuna de la capital, se presentarán en la oficina de la de Maternidad de la misma en los dias 29, 30 y 31 del mes corriente y horas de las nueve de la mañana á la una de la tarde, con el objeto de cobrar las mensualidades de Mayo y Junio últimos.

Ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas, para que sean puntuales en acudir al cobro, por exigirlo así la exactitud en la contabilidad, y con lo cual dispensarán un servicio á esta Direccion.

Palencia 20 de Julio de 1875.—El Director, Tadeo Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

D. Emilio Alvarado, Médico-oculista, hijo del Oculista de Valladolid, D. Pablo Alvarado, estará en Carrion desde el 16 de Agosto hasta el 1.º de Setiembre.

3. 2-2

CASA EN VENTA.

Quien desee interesarse en la compra de las casas calle de Cantarranas de esta Ciudad, números 1.º al 9.º inclusive y la del número 158 de la calle Mayor antigua, puede avistarse con Julian Casado Tejido, en la de Carnicerias, número 24. 6-6.

CASA EN VENTA.

En el dia 3 de Agosto y hora de las doce, se subastará ante los fideicomisarios de Don Eulogio Diez Fernandez, la casa, calle Mayor principal, núm. 25, bajo el tipo de 12,500 pesetas: su remate en dicho local, bajo las condiciones anunciadas. 6 2-3

En la mañana del 29 se estravió de la Fuente de la Salud una yegua torda mosqueada con una cicatriz en la cruz, y de alzada de 6 cuartas y 10 dedos. La persona que la hubiere recogido se servirá presentarla en la plazuela del Puente, núm. 3 y se le dará su hallazgo.

7

Imp. de Peralta y Menendez.